CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 6 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado "Centro Ecuestre Francisco González" en Mérida, para la impartición de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial. (2015061158)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la autorización administrativa de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Centro Ecuestre Francisco González" en Mérida, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 6 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

Primero. Conceder autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado "Centro Ecuestre Francisco González", de Mérida, como centro privado autorizado para la impartición de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, para las titulaciones de Técnico Deportivo en la disciplina de hípica de salto, doma y concurso completo, Técnico Deportivo en la disciplina de hípica de resistencia, orientación y turismo ecuestre y Técnico Deportivo Superior en hípica.

La situación resultante del centro tras la presente autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro privado autorizado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "Centro Ecuestre Francisco González".

Titular del centro: D. Francisco Javier González Ballesteros.

Domicilio: Ctra. Proserpina, Km. 2,300.

Localidad: 06800 Mérida.

Provincia: Badajoz.

Código: 06012577.

Enseñanzas a impartir:

Enseñanzas de Régimen Especial que se autorizan: Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial conducentes a las titulaciones de Técnico Deportivo en la disciplina de hípica de salto, doma y concurso completo, Técnico Deportivo en la disciplina de Hípica de resistencia, orientación y turismo ecuestre y Técnico Deportivo Superior en Hípica.

Modalidad de enseñanza: Presencial.

Capacidad del centro:

Técnico Deportivo:

— Técnico Deportivo en la disciplina de Hípica de salto, doma y concurso completo: 2 unidades.
— Técnico Deportivo en la disciplina Hípica de resistencia, orientación y turismo ecuestre: 2 unidades.
— Técnico Deportivo Superior en hípica: 1 unidad.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

TERCERO. La presente autorización administrativa, surtirá efectos a partir del curso académico 2015/16. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución. Asimismo, la eficacia de esta Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

CUARTO. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. En el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, la titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, la relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por parte de la Delegada Provincial de Educación, previo informe de la Inspección Educativa.

QUINTO. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

SEXTO. El centro que se autoriza mediante la presente Resolución, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de

conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 8 de mayo de 2015.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

• • •